

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coeda
Demandado	Lizveth Alejandra Rúa Muñoz
Radicado	05001 40 03 028 2020 00015 00
Providencia	Allega citación, requiere notificar

Mediante el memorial que antecede el apoderado accionante allega la “*citación para la notificación personal*” enviada a la ejecutada LIZVETH ALEJANDRA RÚA MUÑOZ (copia cotejada), y respectiva prueba de entrega.

Se REQUIERE a la parte actora para que proceda con la **notificación por aviso** de la demandada de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará a la ejecutada AVISO con copia de la **demanda, sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

En cuanto a la notificación de DUVAN ALBEIRO CANO MUÑOZ se remite al apoderado accionante al auto de fecha 19 de abril de 2022 (Doc. 23).

Se le recuerda al apoderado que es su deber “*realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*” (Art. 78 Núm. 6 del C.G.P.)

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito**.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b8d17b12b5fe14527f956db4faa82ecc67b3803b5fe9325c208b4de58a519**

Documento generado en 30/08/2022 07:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>